

Panamá, 13 de septiembre de 2005.
C-No.177

Doctor
Rafael Rivera C.
Alcalde del Municipio de Dolega
E. S. D.

Señor Alcalde:

Por instrucciones del señor Procurador nos dirigimos a usted en atención a la Nota 290/2005 de 27 de mayo de 2005, mediante la cual nos consulta, “¿A qué autoridad o funcionario le compete dar la autorización para el uso de las Canchas Deportivas de las comunidades, para la celebración de festividades donde se expendan bebidas alcohólicas y se realicen bailes públicos, para fechas tradicionales de cada corregimiento.”

Frente a su interrogante, creemos necesario citar el artículo 106 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 106. Los bienes que por su función u origen estén destinados a un objeto especial, no podrán tener en ningún caso otra finalidad, excepto cuando se demuestre la necesidad de darle otro uso, y **siempre que ello se determine por acuerdo municipal, y mediante consulta previa a la Junta Comunal respectiva.**”

(las letras en negrita son nuestras)

En atención a la norma citada, podemos señalar que las canchas deportivas constituyen bienes de uso común, destinados a la recreación y a promover el deporte en la comunidad, por ende, la Alcaldía de Dolega tendría que formular una consulta ante la Junta Comunal y posteriormente, obtener la autorización respectiva, mediante acuerdo municipal.

De su consulta también se desprende que por razón de dichas festividades, se realizarán bailes públicos en los que habrá lugar al expendio de bebidas alcohólicas; por tanto, consideramos conveniente señalarle lo que establece el artículo 2 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973:

“Artículo 2: La venta de bebidas alcohólicas sólo podrá efectuarse mediante licencia expedida por el Alcalde del respectivo distrito, previa autorización de la Junta Comunal y para poder operar deberá obtenerse licencia comercial otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias a nombre del interesado.

Para fines de beneficio comunal, **el Alcalde podrá expedir a las Juntas Comunales, autorización para la venta de bebidas alcohólicas en cantinas o toldos, sin el requisito de la licencia comercial, con ocasión de las fiestas patrias, del carnaval, patronales y ferias de carácter regional que se lleven a cabo en alguna ciudad o población, siempre que el o los establecimientos sólo funcionen durante los días de festividad** y que el impuesto se pague anticipadamente... (las letras en negrita son nuestras)

...

...

Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas el expendio de cerveza en los estadios y gimnasios nacionales o particulares y lugares análogos...”

Finalmente, deseamos recordarle que al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, las consultas que se presenten ante este Despacho deben estar acompañadas del respectivo criterio legal.

Atentamente,

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General a.i.

AVdeCh/1061/hf.